

# Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado

Febrero 2020

Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 29 de enero de 2020.

A través de Decreto Constituyente publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 29 de enero de 2020, fue reformado parcialmente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

Las principales modificaciones al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de fecha 21 de agosto de 2018 comprenden las siguientes:

- Incorporación de una alícuota adicional que podrá ser modificada por parte del Ejecutivo Nacional, comprendida entre un límite mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo de veinticinco por ciento (25%) a los bienes y prestaciones de servicios pagados en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo distintos a los emitidos o respaldados por la República Bolivariana de Venezuela.
- La alícuota impositiva será establecida por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto y será aplicable: i) cuando la venta de bienes muebles o la prestación de servicios ocurridas en el territorio nacional, incluyendo aquellas exentas o exoneradas, sea pagada en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo diferentes a los emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela; y ii) en ventas de inmuebles, cuando sean pagadas en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo diferentes a los emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela.

El Decreto Constituyente entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Oficial, en tanto que la alícuota adicional incorporada será aplicable a partir de los treinta (30) días continuos siguientes a la publicación de la Gaceta Oficial a través de la cual el Ejecutivo Nacional establezca la alícuota aplicable en tales casos.

Constituent Decree published in the Extraordinary Official Gazette N° 6,507 of the Bolivarian Republic of Venezuela dated January 29, 2020, partially amended the Decree with Range, Value and Force of Law that establishes the Added Value Tax.

Main changes to the amended Decree dated August 21, 2018 are comprised by the following:

- Introduction of an additional tax rate, subject to modification by the National Executive and ranging from five per cent (5%) to twenty five per cent (25%), applicable to goods and supply of services paid in foreign currency, cryptocurrency or crypto assets different from those issued or guaranteed by the Bolivarian Republic of Venezuela.
- The aforesaid additional rate is to be established by the National Executive by Decree and will be applicable if: i) the sale of movable property or supply of services taking place in the national territory, including tax exempt transactions, is paid in foreign currency, cryptocurrency or crypto assets different from those issued or guaranteed by the Bolivarian Republic of Venezuela; and ii) sales of immovable property are paid in foreign currency, cryptocurrency or crypto assets different from those issued or guaranteed by the Bolivarian Republic of Venezuela.

The Constituent Decree will be effective as of sixty (60) continuous days following the date of publication in the Official Gazette, where as the newly introduced additional tax rate will be effective as of thirty (30) continuous days following the publication of the Official Gazette by which the National Executive is to establish the applicable rate.

# Lo más relevante

Se reforma el Artículo 27 a los fines de incorporar en su tercer aparte una alícuota adicional que estará comprendida entre un límite **mínimo de cinco por ciento (5%)** y un **máximo de veinticinco por ciento (25%)** aplicable a los bienes y prestaciones de servicios pagados en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo distinto a los emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela, en los términos señalados en el Artículo 62 de esta Ley.

Dicha alícuota adicional será establecida mediante Decreto y podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional. Asimismo, el Ejecutivo Nacional podrá establecer alícuotas distintas para determinados bienes y servicios, sin embargo, las mismas no podrán exceder los límites previstos en el Artículo 27.

Se exceptúan de la aplicación de la alícuota impositiva adicional a las operaciones realizadas por la República, los órganos del Poder Público Nacional, el Banco Central de Venezuela, los entes de la Administración Pública Nacional con o sin fines empresariales y los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país sobre la base de reciprocidad, y los organismos internacionales de los que la República Bolivariana de Venezuela es parte activa.

Se incorpora un nuevo Artículo 62 que establece los supuestos de aplicación de la alícuota adicional, a saber:

i) ventas de bienes muebles o prestación de servicios ocurridas en el territorio nacional, incluyendo aquellas exentas o exoneradas del pago de impuesto al valor agregado de acuerdo con el Decreto Constituyente, pagadas en moneda distinta a la de curso legal en el país, criptomoneda o criptoactivo diferentes a los emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela; y

ii) ventas de bienes inmuebles que sean pagadas en moneda distinta a la de curso legal en el país, criptomoneda o criptoactivo diferentes a los emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela.

Estas operaciones no constituyen hecho imponible del impuesto al valor agregado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Constituyente.

Para la validación o autenticación de las operaciones de venta de bienes muebles e inmuebles referidas, los notarios y registradores deberán solicitar previamente el comprobante de pago de la operación en bolívares o en criptomoneda o criptoactivo emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela. En su defecto, deberá exigir el comprobante de pago de la obligación tributaria derivada de la alícuota adicional incorporada en el Artículo 27.

Se establece la potestad del Presidente de la República de exonerar el pago de la alícuota adicional a determinados bienes, servicios, segmentos o sectores económicos del país.

Se modifica el Artículo 62 ahora Artículo 63, a fines de establecer que la alícuota impositiva general aplicable a las operaciones gravadas, desde la entrada en vigencia de la Ley, será del **dieciséis por ciento (16%)**, hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca una alícuota distinta.

Se modifica el Artículo 68, ahora Artículo 69, con el fin de añadir requisitos para la emisión de facturas en el caso de operaciones sujetas a la alícuota adicional de impuesto, indicando que la factura debe expresarse en la moneda, criptomoneda o criptoactivo en que fue pagada la operación y su equivalente a la cantidad correspondiente en bolívares.

Asimismo, deberán constar ambas cantidades en la factura con indicación del tipo de cambio aplicable, base imponible, impuesto y monto total.

El Decreto Constituyente de Reforma Parcial entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en tanto que, de conformidad con lo establecido en el nuevo Artículo 71, la alícuota impositiva adicional establecida en el tercer aparte del Artículo 27 de esta Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto del Ejecutivo Nacional que establezca la alícuota aplicable.



## Nuestro compromiso de servicio contempla:

- Formulamos estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implantación de innovadoras estrategias fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia fiscal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de las distintas opciones para su solución.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.

## Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria, comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, con personal de un alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria.
- Valor agregado en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de situaciones específicas relacionadas con el tema tributario y los negocios.

## Contactos

José Javier García P.  
jose.j.garcia@pwc.com  
+58 212 7006083

Elis Enrique Aray O.  
elys.aray@pwc.com  
+58 241 824 2321  
+58 241 700 6982

Verónica Cariello H.  
veronica.cariello@pwc.com  
+58 212 7006076

Ana Azevedo P.  
azevedo.ana@pwc.com  
+58 212 7006082

Rodrigo Rodríguez Z.  
rodrigo.rodriguez@pwc.com  
+58 212 7006398

Anna Rita Restaino I.  
anna.restaino@pwc.com  
+58 212 7006217

[www.pwc.com/ve](http://www.pwc.com/ve)



@PwC\_Venezuela



PwC Venezuela



@pwcvenezuela



PwC Venezuela